

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la tramitación del escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática relativo al registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Manual Módulo V</b>	Manual de funcionamiento del Módulo V del SIREC, correspondiente al registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SIREC</b>	Sistema de Registro de Candidaturas
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

**Antecedentes:**

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- II. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2023, los *Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*
- III. El 2 de mayo de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, con objeto de establecer las bases de colaboración para el intercambio de información y operación entre el SNR y el SIREC.
- IV. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- V. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
  - a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis

demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

- b.** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- c.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

- VI.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de postulación los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023; en donde se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del 8 al 15 de febrero de 2024, a través del SIREC.
- VIII.** El 31 de enero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Consejo General aprobó el Manual del Módulo V.
- IX.** El 15 de febrero de 2024, el Partido de la Revolución Democrática generó mediante el SIREC la solicitud de registro de la mayoría de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Adicionalmente, en la misma fecha, la representación de dicho partido ante este Consejo General presentó, a través de correo electrónico, un escrito por el cual remite un listado de otras candidaturas, el cual fue formalizado a través de su presentación de forma física ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, derivado de la imposibilidad de realizarlo a través del citado Sistema, con motivo de fallas en la red de internet y diversos imprevistos que se presentaron al momento de realizar la carga de la información de las personas candidatas.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que en términos del artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

- 6.** Qué en términos de los artículos 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, y 15 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; misma que será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.
- 7.** Que acorde con lo previsto en los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local, y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; así como impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de la información y comunicación.
- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, promoviendo el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; así como aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
- 11.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracción XI del Código; en relación con los artículos 76 y 77 de los Lineamientos de Postulación el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 12.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción II del Código, y 29 del Reglamento Interior, la UTSI es la instancia encargada de coadyuvar a las áreas

del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos, así como para el desarrollo de sistemas informáticos en materia electoral.

- 13.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:
- a.** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
  - b.** Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
  - c.** Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
  - d.** Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
  - e.** Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
  - f.** En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y



- g.** Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.
- 14.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- 15.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 y Apartado B de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de la Ciudad de México tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

- 16.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que

tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que el artículo 380, fracción I del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado de lo expuesto en el Acuerdo, aludido en el Antecedente V, inciso b) del presente; así como de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, el plazo que se determinó para presentar ante este Consejo General la solicitud referida fue del 8 al 15 de febrero de 2024.

20. Que el artículo 381 del Código determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados, deberán presentar la documentación establecida en el citado artículo.

21. Que el artículo 384 del Código señala que, recibida una solicitud de registro, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en la normativa correspondiente, a efecto de emitir los requerimientos correspondientes.

En el párrafo sexto del mismo artículo se determina que cualquier solicitud presentada fuera del plazo para el registro de candidaturas se desechará de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

22. Que el artículo 56 de los Lineamientos de Postulación establece que todas las etapas relativas al proceso de registro de candidaturas se realizarán a través del SIREC; por lo que, tanto los partidos políticos como las candidaturas sin partido **deberán cargar en el SIREC** la información y documentación que exige el Código Local y los propios lineamientos, que estará disponible hasta las 23:59 (veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos) del 15 de febrero de 2024, tal como quedó establecido en el Manual del Módulo V citado en el antecedente VIII del presente Acuerdo.

23. Que el 15 de febrero de 2024, adicional a la solicitud formal de registro de candidaturas generada a través del SIREC, referida en el antecedente IX del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática presentó, a través de correo electrónico y por escrito, la solicitud de registro de veinte personas candidatas a los cargos de Diputación por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, derivado de la imposibilidad de realizarlo a través del citado Sistema, con motivo de fallas en la red de internet y diversos imprevistos que se presentaron al momento de realizar la carga de información de las personas candidatas. Adicionalmente, el instituto político solicitó la apertura del SIREC para el registro de las candidaturas correspondientes.

- 24.** Que visto lo hasta aquí expuesto, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática registró parcialmente las candidaturas a través del SIREC dentro del plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Postulación y en el Manual del Módulo V de dicho sistema.

Sin embargo, también presentó un total de 20 candidaturas dentro del plazo establecido para ello, a través de un medio distinto al determinado por los Lineamientos de Postulación.

Al respecto, los Lineamientos de Postulación son claros al establecer, en su artículo 76, que el Instituto Electoral verificará, por conducto de la Dirección Ejecutiva, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido cumplan con los requisitos y las reglas de paridad establecidas en los citados Lineamientos, lo que se realizará a partir de la información que se haya presentado mediante el SIREC.

Asimismo, al señalar, en su artículo 77, que la Dirección Ejecutiva, finalizado el plazo para la entrega de solicitudes de registro de candidaturas, analizará la totalidad de las solicitudes presentadas por cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura sin partido; revisará que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, y verificará que:

- I. La postulación total de candidaturas de cada partido político cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- II. Haya homogeneidad en las fórmulas de candidaturas.
- III. La lista "A", así como las planillas y listas cerradas, cumplan con la paridad y la alternancia.

- IV. Se realice la postulación mínima de mujeres en cada bloque de competitividad, de conformidad a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- V. Del total de postulaciones que presente cada partido de forma conjunta y de forma individual, al menos la mitad corresponda a mujeres.
- VI. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, al menos la mitad de las postulaciones realizadas sea de mujeres y, si el número es impar, haya, al menos, una postulación más de mujeres. La verificación se realizará por tipo de elección.

De lo que se desprende, que las solicitudes de registro de candidatura y la verificación de los requisitos se hará a través de la información y documentación ingresada a través del SIREC.

Finalmente, en su artículo 78 se estableció que, si del análisis realizado a las solicitudes de registro presentadas se advierte el incumplimiento de uno o varios requisitos, o de las reglas atinentes al principio de paridad, la Dirección Ejecutiva requerirá al partido político o candidatura sin partido para que, dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de su notificación, subsane el o los requisitos omitidos, sustituya la candidatura o manifieste lo que a su interés convenga a través del SIREC.

- 25. Que, en razón de lo expuesto, y toda vez que en los Lineamientos de Postulación se establece únicamente que el registro de candidaturas será a través del SIREC, como se ha señalado en líneas precedentes y, considerando que el Partido de la Revolución Democrática presentó dentro del plazo establecido un escrito mediante el cual solicita el registro formal de las candidaturas de representación proporcional correspondientes del número 7 al 16 así como la apertura del SIREC para la conclusión del registro de las candidaturas referidas, corresponde a este

Consejo General determinar las acciones que al respecto deben llevarse a cabo, a fin de dar certeza al proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir las candidaturas.

Lo anterior, considerando que, en el caso, nos encontramos en un supuesto excepcional no previsto en los Lineamientos de postulación y que se encuentran involucrados derechos político-electorales fundamentales tanto de los partidos políticos (solicitar el registro de las candidaturas) como de las personas postuladas como candidatas a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México (derecho a ser votada), los cuales deben ser interpretados y aplicados de manera amplia y no restrictiva; tal como lo ha establecido la Sala Superior en la Jurisprudencia 22/2022, cuyo rubro y texto es el siguiente:

***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

26. Que, en ese sentido, y tomando en cuenta, además, que el partido político realizó acciones tendientes a cumplir con el registro de las candidaturas a través del SIREC, dentro del plazo establecido, aunque no le fue posible concluirlo en su

totalidad por dicha vía por las razones que expone, este Consejo General considera que las disposiciones normativas previstas en los artículos 76 al 78 de los Lineamientos de Postulación y, en su caso las demás que guarden relación con estas, deben interpretarse de manera extensiva a la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática a través de correo electrónico y formalizado a través de su presentación de forma física ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Sin embargo, considerando también, que los partidos políticos se encuentran constreñidos a cumplir con las reglas establecidas en el Código y en los Lineamientos de Postulación, es necesario vincular al Partido de la Revolución Democrática para que capture en el SIREC, en un plazo perentorio, la información correspondiente a las candidaturas postuladas a través de la vía señalada.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su oportunidad, este Consejo se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los registros a que se refiere la citada solicitud.

En consecuencia, este máximo órgano de decisión considera procedente:

- a) Requerir al Partido de la Revolución Democrática para que, **en un plazo no mayor a 4 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, cargue en el SIREC las candidaturas presentadas a través del documento a que se refiere el antecedente IX del presente Acuerdo.
- b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva y la UTSI, se establezcan las condiciones materiales y técnicas que permitan al Partido de la Revolución Democrática realizar las acciones señaladas en el numeral anterior.

- c) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que, en su caso, brinde la asesoría y acompañamiento que requiera el Partido de la Revolución Democrática para el cumplimiento de lo aquí determinado.
  
- d) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que, una vez que el Partido de la Revolución Democrática cumpla con lo establecido en el inciso a), o que concluya el plazo establecido en este con la información con que se cuente, realice las acciones a que se refiere los artículos 76 a 78 de los Lineamientos de Postulación, y las demás que correspondan conforme a la normativa aplicable, a efecto de que este Consejo General esté en condiciones de emitir, en su momento, el acuerdo sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas correspondientes.

En razón de lo anterior, **el plazo de tres días** a que se refiere el artículo 384 del Código, a fin de verificar que las solicitudes de registro presentadas cumplan los requisitos legales y normativos presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, **transcurrirá** a partir del momento en que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del presente considerando, o bien, a partir de que concluya el plazo señalado en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina la tramitación del escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo al registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a realizar las acciones referidas en el considerando 26 para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para realizar las acciones ordenadas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, para los efectos procedentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); asimismo realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Urgente celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS